



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO", Y POR LA OTRA PARTE EL DESPACHO "TOPETE ZEPEDA Y ASOCIADOS, S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN FRANCISCO TOPETE ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:
 - A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de Enero de 1998.
 - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
 - C) Que tengo el carácter de Director General por lo que cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables de ordenamiento en cita.
 - D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 130, presentada por la Dirección de Recursos Financieros, "DIF JALISCO" llevó a cabo el proceso de adquisición por invitación a cuando menos tres proveedores, en el cual participaron diversos proveedores; por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité Interno de Adquisiciones de este Organismo resolvió adjudicar la presente operación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



DJ-CTO-437/12-2/1

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases emitidas con motivo de la celebración de dicho proceso y en el pedido número 120168 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara a través de su representante:

- A) Que es una sociedad civil que tiene por objeto la prestación de servicios financieros, contables, fiscales, de auditoría, administrativos y computacionales a los clientes en general, quienes podrán ser personas físicas, sociedades, asociaciones o fundaciones nacionales o extranjeras, y cualquier autoridad, nacional o extranjera, que requiera los servicios de la sociedad, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 44,311 cuarenta y cuatro mil trescientos once de fecha 11 de enero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Robles Martín Del Campo, Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, presentada para su registro el día 10 de febrero de 1999, incorporada bajo documento número 10, folios del 91 al 99 del Libro 230 de la Sección Quinta de esta Oficina.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes TZA-990114-117 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 4984 de la calle Arcangelo Corelli, en la colonia Prados Guadalupe, de Zapopan, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, **C. JUAN FRANCISCO TOPETE ZEPEDA**, tengo el carácter de representante legal de la sociedad civil "TOPETE ZEPEDA Y ASOCIADOS, S.C.", según consta en la escritura pública descrita en el inciso B), por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.



DJ-CTO-437/12-2/1

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que realice el servicio que se describe a continuación, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" en las Bases para la Contratación de Dictaminación de Estados Financieros 2011, conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

| DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--|-----------------|--------------|
| <p>SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA</p> <p>CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA:</p> <p>a) Dictamen de los cuatro Estados Financieros básicos tomados en su conjunto, por el periodo referido. (Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011).</p> <p>b) Las notas inherentes a los estados financieros anteriormente mencionados.</p> <p>c) Estudio y Evaluación del Control Interno de "DIF JALISCO". Si dentro de la revisión a los cuatro estados financieros básicos se detectaran irregularidades importantes al control interno, se deberán de hacer del conocimiento de "DIF JALISCO" por escrito, conjuntamente con las sugerencias y recomendaciones para solventarlas.</p> <p>d) Evaluación del cumplimiento de la siguiente legislación y normatividad:</p> <p>1).- Evaluación del cumplimiento de la Legislación Fiscal Federal (Impuesto sobre la renta, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que les resulten aplicables).</p> <p>2).- Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable).</p> <p>3).- Ley de adquisiciones; Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento (de resultarle aplicable).</p> <p>4).- Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento.</p> <p>5).- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado y su Reglamento.</p> <p>6).- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>7).- Evaluación del cumplimiento de los objetivos, atribuciones o funciones a su cargo según Decreto de creación.</p> <p>8).- Reglamento Interno de "DIF JALISCO".</p> <p>9).- Condiciones Generales de Trabajo de "DIF JALISCO".</p> <p>10).- Manuales de Puestos y Organización de "DIF JALISCO" así como cualquier otro ordenamiento legal a que esté sujeto "DIF JALISCO".</p> <p>11).- Verificación de que las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de "DIF JALISCO", estén acordes a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento, así como verificar que las adquisiciones se hagan conforme a la normatividad establecida para tal efecto.</p> <p>12).- Evaluación presupuestal.- Verificar que en la erogación de todo gasto, previamente se haya tenido el presupuesto autorizado por el máximo órgano de gobierno de "DIF JALISCO" para poder realizarlo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Elaboración de conciliación entre el</p> | \$118,000.00 | \$118,000.00 |



DJ-CTO-437/12-2/1

| | | |
|---|--------------|---------------------|
| Presupuesto autorizado por el Máximo Órgano de Gobierno y el Ejercido, por cada capítulo y partida, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Considerando en su caso: los recursos federales, del Ramo XXXIII, los del Estado y los Ingresos Propios y otros. | | |
| 13).-Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al Art. 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público. | | |
| 14) Evaluación del cumplimiento de los programas anuales de "DIF JALISCO". | | |
| | SUBTOTAL | \$118,000.00 |
| | I.V.A. | \$ 18,880.00 |
| | TOTAL | \$136,880.00 |

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones y características que se mencionan en la cláusula que antecede.

HONORARIOS

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" refiere que el costo del servicio contratado es el señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, siendo por un monto total de **\$136,880.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes acuerdan que el servicio de auditoría contratado, contará con una visita preliminar y una visita final; los periodos de las visitas se acordarán con el **"DIF JALISCO"**.

Por lo que respecta a la entrega del dictamen e informe final, así como de la carta de sugerencias y recomendaciones, no podrá exceder del 22 de junio del 2012 y será de forma personal y confidencial al Director General de **"DIF JALISCO"**.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que el pago referido en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico se realizará contra la entrega del dictamen e informes finales contratados, previo análisis por parte de **"DIF JALISCO"** de que se haya cumplido con los trabajos requeridos en las bases del proceso.

A efecto de lo anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del



DJ-CTO-437/12-2/1

área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

SÉPTIMA.- El presente contrato, sólo podrá ser modificado, siempre y cuando sea por causas necesariamente justificadas y fundamentadas de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y que exista invariablemente evidencia por escrito.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes acuerdan que el presente contrato surte sus efectos a partir de la firma del mismo y fenecerá una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido con las obligaciones del presente, sin perjuicio de atender a lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

CLÁUSULA PENAL

NOVENA.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple con cualquiera de las cláusulas del presente contrato:

Se sancionará con un 1% por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% del monto total de los honorarios en caso de incumplimiento en la fecha estipulada, pudiéndose rescindir el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor a 10 días naturales, a excepción de la prórroga que en su caso se hubiere concedido, en los términos del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones de Gobierno del Estado. Convienen las partes que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla en la calidad de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento.

La pena máxima será hasta de un 10% sobre el monto total del presente contrato, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.



DJ-CTO-437/12-2/1

DÉCIMA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la calidad de los servicios, ya sea en sus especificaciones o características, o bien por retraso en la prestación de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realice la entrega de los servicios terminados dentro de la fecha, en el domicilio estipulado en el presente instrumento.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la entrega del servicio, objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.



- C) Que los servicios, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- D) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- E) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- F) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, aun cuando el incumplimiento sea de una parte del servicio contratado. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los servicios materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA QUINTA.- Tanto el "DIF JALISCO" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en ningún caso será considerado como trabajador del "DIF JALISCO", sino como un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que, por casos fortuitos o por situaciones de fuerza mayor, el presente contrato podrá darse por terminado, sin ninguna responsabilidad para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar los servicios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.



CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO". Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados a "DIF JALISCO", en el desempeño de su trabajo, causados por negligencia, dolo o mala fe.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca marcada con el número 4984 de la calle Arcangelo Corelli, en la colonia Prados Guadalupe, de Zapopan, Jalisco; C.P. 45030.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales



DJ-CTO-437/12-2/1

competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con anterioridad.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2012 dos mil doce.

"DIF JALISCO"

**ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**C. JUAN FRANCISCO TOPETE ZEPEDA
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**LIC. LUIS DAVID SANCHEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"**

**LCP. JESÚS ROSALES ARCINIEGA
DIRECTOR DE RECURSOS
FINANCIEROS
"DIF JALISCO"**